



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 19 de mayo de 2026
CITE: CD/MICA N° 047/2025 – 2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-479/25

De mi consideración:

Mediante la presente, tenemos a bien presentar el Proyecto de Ley denominado “**DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA REFACCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**”, para fines de consideración y tratamiento al interior de la Cámara de Diputados, en cumplimiento al Reglamento General de la Cámara de Diputados y la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, saludo a usted.

Atentamente.

Dra. Marina Cuchumbi Alvarado
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

Cc./Archivo
MICA/nic



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

0



PROYECTO DE LEY

“DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA REFACCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Estado reconoce la salud como un derecho fundamental y establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar el acceso universal y equitativo a servicios de salud oportunos, integrales y de calidad. Este mandato constitucional exige que los establecimientos hospitalarios cuenten con infraestructura adecuada, equipamiento suficiente y condiciones técnicas que permitan una atención segura y eficiente para toda la población.

El Hospital Regional San Juan de Dios del Departamento de Tarija constituye el principal establecimiento hospitalario de referencia de tercer nivel en la región y cumple una función estratégica en la atención médica especializada. Su cobertura beneficia no solamente a la población del municipio de Tarija, sino también a pacientes provenientes de las distintas provincias del departamento y de otras regiones del país.

El crecimiento demográfico, el incremento de la demanda de servicios especializados y la evolución de los estándares de infraestructura hospitalaria han generado una presión sostenida sobre la capacidad instalada del nosocomio. Diversas áreas presentan limitaciones físicas, funcionales y tecnológicas que dificultan una respuesta adecuada a las necesidades actuales del sistema de salud.

Desde el punto de vista técnico, la refacción permitirá corregir deterioros estructurales y de instalaciones sanitarias, eléctricas y de gases medicinales; la remodelación optimizará la distribución de ambientes y flujos hospitalarios; y la ampliación incrementará la capacidad operativa mediante nuevos espacios asistenciales, administrativos y de apoyo diagnóstico.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la normativa de organización territorial atribuyen a los gobiernos autónomos departamentales competencias en materia de infraestructura y gestión de establecimientos de salud de tercer nivel. En ese marco, corresponde impulsar las acciones necesarias para asegurar el fortalecimiento del Hospital Regional San Juan de Dios.

La declaratoria de necesidad y utilidad pública constituye un instrumento legislativo que prioriza la inversión pública y orienta la articulación interinstitucional entre el nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y otras entidades públicas o privadas que puedan coadyuvar en el financiamiento y ejecución del proyecto.

La presente Ley responde a una necesidad objetiva y urgente de fortalecer la capacidad resolutoria del sistema de salud del Departamento de Tarija, garantizando mejores condiciones de atención médica, mayor cobertura y un servicio acorde con los principios de universalidad, eficiencia, continuidad y calidad.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

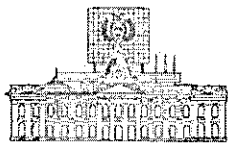
De acuerdo con los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, el Departamento de Tarija cuenta con una población superior al medio millón de habitantes, con una tendencia sostenida de crecimiento demográfico y urbano.

Esta realidad ha incrementado significativamente la demanda de servicios hospitalarios especializados, particularmente en medicina interna, cirugía, pediatría, gineco-obstetricia, terapia intensiva y emergencias.

El Hospital Regional San Juan de Dios atiende anualmente a cientos de miles de prestaciones entre consultas externas, emergencias, internaciones, cirugías, exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas, constituyéndose en el principal soporte del sistema público de salud del departamento.

La magnitud de esta demanda ha superado progresivamente la capacidad instalada del nosocomio, generando saturación de ambientes, desgaste de la infraestructura, limitaciones funcionales y necesidad de modernización tecnológica.

La refacción permitirá subsanar el deterioro acumulado de estructuras e instalaciones; la remodelación optimizará la distribución de áreas y los circuitos hospitalarios; y la ampliación incrementará la capacidad operativa mediante nuevos ambientes asistenciales y de apoyo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La propuesta responde, por tanto, a criterios técnicos de seguridad hospitalaria, eficiencia operativa, bioseguridad y mejora de la capacidad resolutive.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política del Estado, en su artículo 18, reconoce el derecho de todas las personas a la salud y obliga al Estado a garantizar el acceso a servicios de calidad.

El artículo 35 establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud y promoverá políticas públicas orientadas al bienestar colectivo.

El artículo 36 dispone que el Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud, mientras que el artículo 37 determina que es obligación indeclinable del Estado garantizar y sostener el derecho a la salud.

En el ámbito competencial, el artículo 299 de la Constitución prevé competencias concurrentes en materia de salud entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

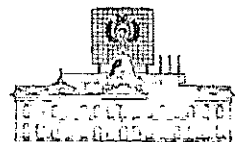
Por su parte, el artículo 300 atribuye a los gobiernos autónomos departamentales competencias exclusivas relacionadas con la planificación y ejecución de infraestructura y el apoyo a los servicios de salud de tercer nivel.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" desarrolla este régimen competencial y faculta a los gobiernos autónomos departamentales a financiar, construir, equipar, mantener y mejorar establecimientos hospitalarios de tercer nivel.

En consecuencia, existe pleno sustento constitucional y legal para que la Asamblea Legislativa Plurinacional declare de necesidad y utilidad pública la intervención integral del Hospital Regional San Juan de Dios.

IV. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

La infraestructura hospitalaria debe responder a estándares actualizados de seguridad estructural, accesibilidad universal, eficiencia energética, control de infecciones, manejo de residuos y continuidad operativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

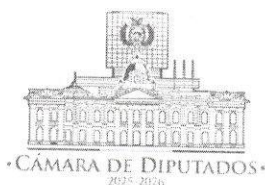
La intervención propuesta permitirá renovar sistemas eléctricos, sanitarios y de gases medicinales; adecuar quirófanos, salas de internación y unidades críticas; y crear espacios adicionales para diagnóstico, tratamiento y administración, fortaleciendo integralmente la capacidad del establecimiento.

V. INTERÉS PÚBLICO Y BENEFICIO SOCIAL

La presente iniciativa legislativa reviste un evidente interés público, toda vez que permitirá mejorar las condiciones de atención médica especializada, reducir tiempos de espera, descongestionar servicios críticos y elevar la calidad de vida de la población tarijeña.

Asimismo, posibilitará la articulación de recursos del nivel central del Estado, del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y de otras fuentes de financiamiento legalmente autorizadas.


Dra. Marina Castañeda Álvarez
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**“DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA
REFACCIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL
SAN JUAN DE DIOS DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA”**

PL-479/25

ARTÍCULO 1. (OBJETO). I. La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la refacción, remodelación y ampliación del Hospital Regional San Juan de Dios del Departamento de Tarija.

II. La ejecución del proyecto estará orientada a fortalecer la infraestructura hospitalaria y mejorar la capacidad de atención especializada.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). I. La presente Ley tiene por finalidad garantizar mejores condiciones para la prestación de servicios de salud de tercer nivel.

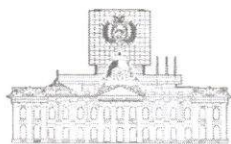
II. Las intervenciones deberán ajustarse a criterios de seguridad hospitalaria, funcionalidad, accesibilidad y eficiencia.

ARTÍCULO 3. (ENTIDAD RESPONSABLE). I. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco de sus competencias, será la instancia responsable de promover y coordinar la ejecución del proyecto.

II. Podrá suscribir convenios con entidades del nivel central del Estado, gobiernos autónomos y organismos de cooperación.

ARTÍCULO 4. (FINANCIAMIENTO). I. El financiamiento podrá provenir de recursos departamentales, transferencias del Tesoro General de la Nación, créditos, donaciones y otras fuentes legalmente autorizadas.

II. Las entidades involucradas adoptarán las acciones necesarias para asegurar la disponibilidad de recursos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 5. (ESTUDIOS TÉCNICOS). I. Previamente a la ejecución deberán elaborarse o actualizarse los estudios técnicos, económicos y ambientales correspondientes.

II. Los estudios deberán considerar criterios de resiliencia, bioseguridad y sostenibilidad.

ARTÍCULO 6. (PRIORIDAD INSTITUCIONAL).

I. Las entidades públicas competentes otorgarán carácter prioritario a las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para la ejecución del proyecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 60 días calendario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

SEGUNDA. Quedan derogadas y abrogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.


Dra. Marina Cachambó Amarex
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

